

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que el día 1 de octubre de 2021 la parte demandante en este asunto, envió memorial a fin de acreditar la subsanación de la demanda. Debo significarle su señoría que actuó dentro del término concedido por el despacho en auto interlocutorio número 339 del 30 de septiembre de 2021. Así mismo, presentó memorial por medio del cual solicita se resuelva sobre la admisión de la demanda sin esperar que venza la totalidad del término concedido para ello. Sírvase proveer.

7 de octubre de 2021

  
LUZ HEIDI MACHADO SERNA  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.  
Caucasia (Ant.), siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO NRO. 346.

REF. : IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD.

DTE : DAWINSON GOMEZ TAMAYO.

DDO : HEREDEROS DETERMINADOS (MARLON GOMEZ TAMAYO Y MICHEL GOMEZ TORREGLOSA REPRESENTADA LEGALMENTE POR MARYARIS NAUDITH TORREGLOSA COTERA) Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ANGEL GOMEZ GARCIA.

RDO : 05-154-31-84-001-2021-00169-00

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede, revisada la presente demanda, su contenido y sus anexos, se observa que la misma reúne todos los requisitos exigidos legalmente para su admisión, es por ello que el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CAUCASIA (ANT.),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de impugnación de la paternidad que ha presentado, por intermedio de apoderado, el señor DAWINSON GOMEZ TAMAYO, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS (MARLON GOMEZ TAMAYO y

MICHEL GOMEZ TORREGLOSA representada legalmente por MARYARIS NAUDITH TORREGLOSA COTERA) y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MIGUEL ANGEL GOMEZ GARCIA.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal de que trata el artículo 368 y s.s., del C. G. P., en concordancia con el artículo 386, ibídem.

TERCERO: Se ordena notificar el auto admisorio de la demanda a los demandados herederos determinados MARLON GOMEZ TAMAYO y MICHEL GOMEZ TORREGLOSA representada legalmente por MARYARIS NAUDITH TORREGLOSA COTERA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 y s.s., del C. G. P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Tendrá la parte demandada un término de veinte (20) días para que haga valer su derecho de defensa y contradicción. Deberán comparecer al proceso coadyuvado de abogado idóneo.

CUARTO: Se ordena emplazar a los herederos indeterminados del fallecido MIGUEL ANGEL GOMEZ GARCIA, en la forma dispuesta por el artículo 87 del C. G. P., en armonía con el artículo 108 ibídem y 10 del Decreto 806 de 2020, en todo caso, por disposición de esta última norma el emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

El emplazamiento por este medio se entenderá surtido 15 días después de publicada la información, vencido los cuales se designará un curador ad-litem si hubiere lugar a ello.

QUINTO: A efectos de contabilizar los términos, se tendrá en cuenta que la notificación personal del auto admisorio, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la constatación de la entrega efectiva del mensaje electrónico a los demandados. Y el término de veinte (20) días concedido a ellos para ejercer su derecho de defensa y contradicción empezara a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Lo anterior de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020 por medio de la cual se declaró la exequibilidad condicionada de esta norma.

SEXTO: No se ordena la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, en tanto la parte demandante allegó una prueba con la demanda, de la cual se correrá el respectivo traslado en el momento procesal oportuno.

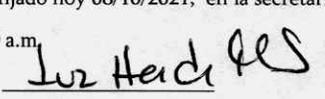
SEPTIMO: Notificar el auto admisorio a la Defensoría de Familia del ICBF, Centro Zonal Bajo Cauca y al Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

  
ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en  
ESTADO N° 098 fijado hoy 08/10/2021, en la secretaría del  
Juzgado a las 8:00 a.m.



El secretario